

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00181 00

Accionante: EDITH SOLANO HERRERA
Accionado: JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Vinculado: FISCALÍA 522 LOCAL UNIDAD FE PÚBLICA Y ÓRDEN
ECONÓMICO

Secuencia de Reparto: 12199 25/05/2021

ANTECEDENTES

EDITH SOLANO HERRERA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, derecho al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, y al mínimo vital.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Que se ordene al Juzgado y a la Fiscalía accionados, que se disponga lo pertinente para dar trámite procesal a los procesos que cursan en sus despachos judiciales.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que en octubre de 2016, fue admitida por el Juzgado accionado, la demanda de nulidad, con número de radicado 2016-917, por ella instaurado, después de sendas actuaciones procesales, en fecha 29 de marzo de 2019, se indicó que se proferiría sentencia anticipada, no obstante, el 13 de mayo de 2019, el Juzgado accionado ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación, que a través de auto de 29 de julio de 2019, se indica que no es posible continuar con el trámite del proceso hasta que la Fiscalía no se pronuncie.

Por su lado, no se evidencia por parte de la Fiscalía que haya dado cumplimiento a lo requerido, no obstante, lo anterior, a través de auto del 2 de marzo de 2021, el Juzgado accionado termina el proceso por desistimiento tácito, dentro de término, su abogado presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mencionado auto.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar al Juzgado accionado y Fiscalía vinculada.

El JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, contestó manifestando que conoce del proceso declarativo de nulidad de contrato No. 2016-917, de la aquí accionante, el cual se encuentra al Despacho para resolver un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 2 de marzo de 2021, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que a través de providencia de 31 de mayo de 2021, repuso la providencia objeto de censura y dispuso oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías, así como a la Fiscalía 522 Local Unidad de Fe Pública y Orden Económico, para que se adopten las medidas necesarias para que el Fiscal profiera una decisión que resuelva el trámite por ellos conocido. Por lo que solicita declarar carencia actual de objeto por hecho superado.

La COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE FISCALÍAS DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y ÓRDEN ECONÓMICO, indicó que mediante oficio No. 20330-01-168 del 28/05/2021, esa jefatura dio respuesta a derecho de petición, indicando el estado del proceso 110016000013201217377, asignado a la Fiscalía Local desde el 15/03/2021, indicando, según lo manifestado por la Dirección Seccional, que a partir del 31/05/2021, dicho proceso será asignado a la Fiscalía 237 Seccional en cabeza de la doctora Sandra Yesenia Noguera Bonilla, quien será la encargada de dar respuesta de fondo, a la peticionaria y a la presente acción.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la actora pretende que el Juzgado y Fiscalía accionados procedan a dar trámite a los procesos que cursan en sus despachos judiciales, con el fin de dar pronta solución al proceso declarativo No. 2016-917, toda vez que, por un lado, el Juzgado había declarado la terminación por desistimiento tácito, a pesar de que el mismo lo había suspendido, mientras que la Fiscalía daba respuesta del trámite impartido a un proceso por ella tramitado, de lo anterior, según respuesta emitida por parte de la Judicatura accionada, y revisada la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial "Siglo XXI", a través de providencia del 31 de mayo del año en curso, repuso el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenó requerir por última vez a la Fiscalía 69 Seccional, para que informe el estado actual de la investigación objeto de la lid; por su lado, la coordinación de la Unidad de Fiscalías del área competente, indicó que el proceso en mención será

Acción de Tutela 110013103009202100181 00
Accionante: Edith Solano Herrera
Accionado: Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Secuencia de Reparto: 12199 del 25/05/2021 6:49 p.m.

asignado a una nueva Fiscalía a partir del 31 de mayo, atendiendo lo anterior, considera el Despacho, que los aquí accionados ya iniciaron actuaciones tendientes para continuar el trámite respectivo dentro del proceso No. 110014003061-2016-0091700, razón por la que se impone declarar carencia actual de objeto por hecho superado, no sin antes advertir a la Fiscalía 237 Seccional o a la que corresponda asumir el conocimiento de la investigación identificada con No. 110016000013201217377, para que imparta premura al requerimiento realizado por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por la señora EDITH SOLANO HERRERA, de acuerdo con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, remítase este expediente a la Corte Constitucional, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a1568bfc821723e27689e98465c5e694c852a9111c8195bb526c792ba11ccc**

Documento generado en 09/06/2021 08:37:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**